

LEY 2080
CREASE LA DIRECCION PROVINCIAL DE COOPERATIVAS

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Créase la Dirección Provincial de Cooperativas, bajo la dependencia inmediata del Ministerio de Hacienda Económica y Obras Públicas.

ARTÍCULO 2.- Serán funciones de la Dirección Provincial de Cooperativas

- a) Fomentar el desarrollo del movimiento cooperativo en la Provincia en todos sus aspectos;
- b) Coordinar los diversos programas de cooperativismo del gobierno para, asegurar el desenvolvimiento armónico y efectivo de los mismos;
- c) Prestar los servicios que sean necesarios para facilitar la organización de nuevas cooperativas, como así también para mejorar el funcionamiento de las ya existentes;
- d) Realizar todas las tareas o gestiones que sean necesarias para levantar los niveles económicos, sociales y educativos del pueblo mediante la acción cooperativa;
- e) Crear los medios indispensables para afrontar programas e inmediatos intensivos de asesoramiento a las cooperativas existentes;
- f) Colaborar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nacional N° 11.388 sobre "Régimen de las Sociedades Cooperativas" y con la Dirección Nacional de Cooperativas, dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio de la Nación, para la aplicación amplia de la Ley de Fomento de estas sociedades Ley N° 11.388 y su reglamentación;
- g) Propiciar ante el Poder Ejecutivo de la Provincia la adopción de medidas que aseguren el desarrollo del cooperativismo en los "órdenes sociales-económicos y el respaldo del Estado;
- h) Llevar Registro especial en el que se inscribieran las cooperativas que hayan obtenido la Personería Jurídica;
- i) Racionalizar y coordinar los servicios estadísticos en materia cooperativa mediante convenios; j) Propiciar entre las cooperativas la creación de un fondo de cultura cooperativa;
- k) Organizar un fondo de fomento cooperativo con aportes estatales que se aplicará, a un programa de propaganda planificada circunscripta a editar publicaciones para distribuirse en nuestra provincia y en todo el país, con miras a favorecer el desarrollo educativo del cooperativismo;
- l) Propender que las cooperativas y las dependencias oficiales afines al fomento del cooperativismo, alienten y estimulen las inquietudes en el orden artístico o cultural, que constituida bajo el ideal cooperativo, tenga por finalidad contribuir en forma generosa a la cultura del pueblo.

TITULO II DE LA ORGANIZACION DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE COOPERATIVAS

ARTICULO 3.- La Dirección Provincial de Cooperativas, será desempeñada por un Director, un Secretario, un Cuerpo de Inspectores, de acuerdo al Presupuesto General de la Provincia.

ARTICULO 4.- El Poder Ejecutivo de la Provincia reglamentará la presente Ley dentro de los noventa días de su promulgación.

ARTICULO 5.- De forma.

FIRMANTES: FORTE- DULCE- OCAMPO- GARCIA

TITULAR PEP:

DECRETO PROMULGACION:

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:39:33

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa